

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 21 de Mayo del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000271-2021-GAD/ONPE

### VISTOS:

El Memorando N° 000664-2021-GSFP/ONPE del 13 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el Informe N° 002203-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Jefatura de Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, el Memorando N° 0001878-2021-GPP/ONPE del 21 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 002085-2021-SGL-GAD/ONPE del 21 de mayo de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2021, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **la ONPE**, y la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 19-2021-ONPE, derivado de la Contratación Directa N° 003-2021-EG-ONPE, para la contratación del "Servicio de Transmisión de la Franja Electoral en Radio y Televisión de las Elecciones Generales 2021 – Ítem N° 1", por el monto de **S/ 21'156,670.00 (Veintiún millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta con 00/100 Soles)**, incluyendo todos los impuestos de Ley;

Que, el Contrato N° 19-2021-ONPE se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, **el Reglamento**;

Que, mediante el Memorando N° 000664-2021-GSFP/ONPE del 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios solicitó a la Gerencia de Administración, la contratación del "Servicio de Transmisión de la Franja Electoral de la Segunda Elección Presidencial 2021", en base a lo informado en el Informe N° 002203-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE emitido por la Jefatura de Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, adjuntando para tal efecto las Órdenes de Transmisión, los Pedidos de Servicio y el Formato de Sustento de Pedido, debidamente visados. Cabe mencionar que, mediante Proveído N° 11595-2021-GSFP/ONPE del 20 de mayo de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios remitió los Términos de Referencia actualizados;

Que, mediante el Informe N° 002203-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Jefatura de Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, se informó que atención al artículo 64 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la ONPE, mediante Resolución Jefatural N° 000106-2021-JN/ONPE, adjudicó S/ 6'000,000.00 (Seis millones con 00/100 soles) para el Partido Político Fuerza Popular y S/ 6'000,000.00 (Seis millones con 00/100 soles) para el Partido Político Perú Libre, para la contratación de la propaganda electoral en los medios de comunicación registrados como proveedores ante la ONPE, para la franja electoral a transmitirse durante la Segunda Elección Presidencial 2021;

Que, siendo ello así, durante el periodo comprendido del 09 al 11 de mayo de 2021, se habilitó el Portal Digital de Financiamiento "CLARIDAD", con el propósito de que los referidos partidos políticos elijan de acuerdo a su preferencia y monto económico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NFCHXEY**



adjudicado, los espacios disponibles para para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021;

Que, luego de producida la elección por parte de los partidos políticos, a través de la Resolución Jefatural N° 000111-2021-JN/ONPE, la ONPE aprobó el Plan de Medios de la Franja Electoral de la Segunda Elección Presidencial 2021, conforme a la selección realizada en el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles, para la transmisión de la Franja Electoral a desarrollarse desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 03 de junio de 2021; por lo que en mérito a ello, la Jefatura de Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias establece en el Numeral 4.10 de su informe, una lista de 28 proveedores y montos determinados en el Plan de Medios de la Franja Electoral de la Segunda Elección Presidencial 2021, consignándose en dicha a lista a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por un monto ascendente a S/ 1,976,500.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° 0001878-2021-GPP/ONPE del 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1531, por el monto de S/ 1, 976,500.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 19-2021-ONPE;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que “(...) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225”. (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 19-2021-ONPE se estableció lo siguiente: **“CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - LEY N° 29564: Ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de las especificaciones técnicas y de la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones.”** (El subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula Vigésima del Contrato N° 19-2021-ONPE se estableció que, **ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos**, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, **sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del**



**Estado;** esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: **“Excepcionalmente y *previa sustentación por el área usuaria* de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, *siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato*. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.** (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;**

Que, mediante Informe N° 002085-2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria de la contratación, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, se encuentran dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 19-2021-ONPE;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente a la aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 19-2021-ONPE, consistentes en el “Servicio de Transmisión de la Franja Electoral en Radio y Televisión de las Elecciones Generales 2021 – Ítem N° 1”, las cuales alcanzan un monto de **S/ 1,976,500.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil quinientos con 00/100 soles)**, el mismo que representa el **9.3422%** del monto total del Contrato N° 19-2021-ONPE, debiendo ejecutarse conforme a lo señalado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria de la contratación;

Que, asimismo, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento **“157.3 En caso de adicionales *corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.* (...)”;**

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 19-2021-ONPE, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Transmisión de la Franja Electoral en Radio y Televisión de las Elecciones Generales 2021 – Ítem N° 1”, en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de **S/ 1,976,500.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil quinientos con 00/100 soles)**, el mismo que representa el **9.3422%** del monto Contrato original, en concordancia con el Plan de Medios de la Franja Electoral de la Segunda Elección Presidencial 2021, aprobado por Resolución Jefatural N° 000111-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 19-2021-ONPE, de acuerdo con la ejecución de prestaciones adicionales aprobada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**

Regístrese y comuníquese.

cc: ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General  
BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

(VWV/kem)

